



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 3 de agosto de 1979

Núm. 93

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 43

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, con motivo de la vacación reglamentaria de verano; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 1.º del Real Decreto número 2147/78, de 25 de agosto, he acordado hacer entrega del mando de la provincia y Gobierno Civil, al Ilmo. señor don José Luis García Herce, Secretario General del Gobierno Civil, quien lo desempeñará interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de agosto de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

2459

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 2-79

AUTORIZACION DE COMPRA DE HARINAS, CAMPAÑA 1979/80

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, de 17 de junio de 1975, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" nú-

mero 153, de 24 de dicho mes, los almacenistas de harinas, industriales panaderos y fabricantes de otros artículos distintos del pan, vienen obligados a proveerse de la oportuna autorización de compra de harinas y sémolas, valedera para la actual Campaña de 1979/80.

Estas autorizaciones, tanto las de industriales panaderos como las correspondientes a almacenistas de harinas y a fabricantes de otros productos alimenticios que emplean harinas en sus elaboraciones, serán expedidas en las oficinas de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, los días laborables de diez a catorce horas, previa entrega de la correspondiente a la pasada Campaña, debidamente diligenciada al dorso, justificando de estar en posesión del carnet de Empresa o inscrito en el Registro de estos Servicios Provinciales.

El plazo que se concede para la retirada de referidas autorizaciones de compra de harina, finalizará el día 31 de agosto en curso.

Palencia 1 de agosto de 1979. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Avelino Caballero Díaz.

2450

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PALENCIA

Relación de Entidades Locales Menores, donde conforme a lo dispuesto en el artículo primero, apartado e), del Real Decreto 1834/1979, de 20 de julio, sobre convocatoria de segundas eleccio-

nes municipales parciales, han de celebrarse elecciones:

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

—Entidad Local Menor de Quintanilla de Onsoña.

Lo que se publica a efectos de lo preceptuado en la Disposición Final Primera del mencionado Real Decreto.

Palencia 31 de julio de 1979.—El Presidente, Ramón Bermúdez Couso. — El Secretario, José Luis Gómez - Rivera Benítez.

2455

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jejatura de Palencia

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de BASCONES DE OJEDA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por decreto de 10 de diciembre de 1976, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 24 de julio de 1979, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de es-

te aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia (Avda. Manuel Rivera, número 11) o en la Presidencia del Instituto en Madrid (Avenida del Generalísimo, número 2), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las modificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 31 de julio de 1979.—El Jefe Provincial, Paklo Lalanda Carrobles.
2452

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por el "Club de Caza de Osorno", se ha presentado en esta Jefatura expe-

diente de solicitud de renovación de contrato, del coto privado de caza, cuyo expediente se tramita, que afectará al término municipal de Osorno (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 27 de julio de 1979.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2443

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por don Carlos A. Aguado Abril, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de un coto privado de caza, que afectará al término municipal de Villamartín de Campos (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 27 de julio de 1979.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2444

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber que por el Ilustrísimo señor Director General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración.

Número 3.203; nombre, "Maryse"; mineral, Recursos de la Sección C).

Cuadrículas, 297; término municipal Velilla del Río Carrión (Palencia) y Boca de Huérgano (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Palencia 3 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2152

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Explosivos Río Tinto, S. A.

Exped. núm. 183/12/79

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., de su factoría de Guardo (Palencia), y

RESULTANDO: Que la Dirección General de Trabajo, con fecha 21 del actual, remite a esta Delegación texto definitivo del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., para su centro de trabajo de Guardo (Palencia), a fin de que por este Organismo sea homologado a la vista de la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos en su sesión de 11 de julio de 1979.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contra-

vengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, proceda su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el artículo 10 del mismo.

VISTOS los mencionados preceptos legales y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., para su centro de trabajo de Guardo (Palencia), suscrito el 22 de mayo de 1979, por la representación, respectivamente, de la Dirección de la Empresa de una parte, y por el Comité de la misma, por otra, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10 del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la Empresa que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A. CENTRO DE TRABAJO DE GUARDO (PALENCIA)

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre Empresa y trabajadores con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Artículo 2. Ambito territorial.

Este Convenio se aplicará, exclusivamente, a las actividades que desarrolla la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en su Factoría de Guardo y Centrales de Camporredondo y de Requejada.

Artículo 3. Ambito personal.

Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que preste servicios en los referidos Centros de Trabajo, con la excepción del personal directivo a que se refiere el artículo 7.º, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

El Personal Técnico Titulado y el que a él está asimilado, no estarán sujetos al Convenio Colectivo en materia económica.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será hasta 31 de diciembre de 1979, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez homologado por la Autoridad Laboral competente.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1979, salvo que expresamente se diga lo contrario.

Si por cualquiera de las dos partes, el Convenio no se denunciase antes de la fecha de terminación, se entenderá prorrogado por períodos de años naturales. La denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Autoridad Laboral competente, con copia a la otra parte.

En caso de denuncia, se iniciarán las negociaciones del nuevo Convenio dentro de los quince primeros días del año 1980, salvo que la Comisión Paritaria decida otra cosa.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

El conjunto de condiciones pactadas en el presente Convenio tiene la consideración de un todo orgánico e indivisible, por lo que se considerará nulo y sin efecto en el supuesto de que por la Autoridad Laboral competente no fuese aprobado en su totalidad.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presente como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Artículo 7. Garantías personales.

Se respetarán a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 8. Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9. Contratos de trabajo.

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de Contrato de Trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10. Cobertura de vacantes

En los casos en que de acuerdo con las facultades que le son propias, la Dirección de la Empresa opte por cubrir cualquier vacante existente en los distintos Centros de Trabajo afectados por este Convenio, tendrán preferencia absoluta, previa petición expresa, los trabajadores fijos de ese Centro de Trabajo y, en su defecto, los trabajadores fijos de otros Centros de Trabajo de E. R. T., afectado por este Convenio y los trabajadores fijos de los demás Centros de Trabajo de E. R. T.

Artículo 11. Ingresos.

La admisión del personal es de la competencia de la Dirección de la Empresa, si bien se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, y previa superación de las pruebas médicas, psicológicas, técnicas y de aptitudes que para cada vacante se fijen, a los siguientes casos y por el orden que a

continuación se relaciona y siempre que sea solicitado por el afectado:

- a) El huérfano del productor fallecido en accidente de trabajo.
- b) Huérfanos de productores.
- c) Hijo de productor jubilado.
- d) Hijo de productor.
- e) Personas que hayan prestado servicios en la Empresa con carácter eventual, interino o con contrato por tiempo determinado.

Todas estas preferencias se entienden referidas al ámbito del Centro de Trabajo en el que hay que cubrir la vacante.

Se respetará en cada momento lo previsto en las normas legales sobre contratación de personal mayor de 40 años, minusválidos y titulares de familia numerosa.

Asimismo, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores del Centro de Trabajo donde haya que cubrir una o varias vacantes, tanto de las características del puesto como de los criterios de selección que se van a ampliar.

Artículo 12. Ascensos.

Aspectos Generales.

Salvo los puestos de confianza y mando, todos los demás ascensos se harán por el sistema de concurso-oposición, renunciando los trabajadores al turno de antigüedad y la Empresa al de libre designación.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura, serán en todo caso de libre designación por la Empresa, así como los Técnicos Titulados y personal perteneciente a la llamada nómina T. D. Los puestos considerados de confianza son los siguientes:

- Conserje.
- Cajero.
- Chófer de Dirección.
- Secretaria de Dirección.
- Secretaria de Relaciones Industriales.
- Guarda Jurado.

Todo el personal fijo de cada Centro de Trabajo podrá optar a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de las categorías incluidas en los grupos profesionales de la plantilla, sin distinción del grupo, categoría o especialidad que ostente, siempre que sea para acceder a un puesto de superior categoría o nivel, dentro del ámbito de cada Centro de Trabajo.

De tal modo, se establece que todo trabajador que aspire a ocupar una vacante de superior categoría o nivel, habrá de someterse a las pruebas de aptitud que se exijan, único procedimiento a seguir en el que se tendrán en cuenta las aptitudes de cada aspirante y en caso de igualdad en la calificación obtenida, se seguirá el siguiente orden de preferencia.

- a) El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento, Servicio, Sección, Planta o Unidad donde exista la vacante.
- b) El más antiguo de la Empresa.

Convocatorias.

Las convocatorias para cubrir puestos por Pruebas de Aptitud, se darán a conocer al personal mediante publicación en los tablones de anuncios del Centro de Trabajo, con una antelación de quince días a la fecha de la cele-

bración de las pruebas y deberán contener: vacantes o puestos a cubrir, fechas en que deberán efectuarse los ejercicios y programa a desarrollar.

Composición del Tribunal.

El Tribunal Calificador que juzgará las pruebas de aptitud, estará constituido por un Presidente, que será el Director del Centro o persona en quien delegue; dos vocales, que serán designados por la Representación Social de entre sus componentes y que deberán ostentar igual o superior categoría profesional que las correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse y el Jefe de Personal del Centro o persona en quien delegue.

Actuará de Secretario, un representante de la Empresa, que será el Jefe de la Planta, Unidad, Sección, Servicio o Departamento, donde se vaya a cubrir la plaza, quien redactará las pruebas a que se han de someter los aspirantes y las dará a conocer al Tribunal antes de iniciarse las mismas, así como la puntuación mínima exigida para alcanzar la condición de aprobado o apto.

Provisión de Vacantes.

Celebradas las pruebas de aptitud, el Tribunal Calificador las corregirá y otorgará la puntuación de cada uno de los aspirantes, especificando en Acta levantada al efecto, las personas que hayan resultado aptas para ocupar las vacantes convocadas, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran del número de plazas convocadas, quedarán en expectación de cubrir las nuevas vacantes que se pudieran producir en el mismo puesto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de los exámenes realizados.

El candidato que resulte seleccionado, se incorporará al puesto en período de prueba, por un plazo que no excederá de dos meses, con el mismo nivel y categoría que tenía anteriormente. Al término de dicho período de prueba, el Tribunal Calificador evaluará los resultados de la misma; caso de haberlo superado favorablemente, será promocionado a la nueva categoría y/o nivel correspondiente. Caso contrario, será reintegrado a su puesto de procedencia. En tal caso, ocupará la vacante el siguiente candidato en puntuación, procediéndose con él de igual forma que el anterior.

En el supuesto de que no hubieran superado las pruebas ninguno de los aspirantes presentado, la Empresa podrá optar entre convocar nuevas pruebas de aptitud o proceder a cubrir la vacante con personal del exterior.

Para cubrir mediante ascenso las vacantes que se puedan producir en los puestos de Administración de Personal, Encargados y Contramaestres, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición ya descrito, si bien de entre todos los trabajadores que hayan obtenido la calificación de apto, la Dirección designará aquel que debe ocupar el puesto, no operando por tanto el orden de puntuación obtenido.

Artículo 13. *Traslados.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y concretamente a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 14-

7-74, si bien, en los supuestos que contempla el Apartado c) del artículo 29, los traslados y las condiciones en que se efectúen serán también por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Artículo 14. *Trabajos de categoría superior.*

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepasa los sesenta días ininterrumpidos; cuando se prolongase más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso.

Constituyen una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyos supuestos la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado, si bien en estos casos la retribución será la que corresponda a la categoría del puesto que va a ocupar.

Artículo 15. *Garantías del puesto de trabajo.*

No se considerará injustificada la falta al trabajo que deriva de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Dirección estudiará las circunstancias que concurren en el caso, con objeto de considerar el posible ingreso en la Empresa del trabajador afectado.

Artículo 16. *Personal de capacidad disminuída.*

La Dirección de la Empresa, si no estableciere algún otro tipo de acciones en beneficio del trabajador; procurará acoplar al personal de capacidad disminuída de acuerdo con las disponibilidades de puestos de trabajo adaptables al grado de funcionalidad determinado por la naturaleza de su incapacidad y siempre de acuerdo con las recomendaciones del Servicio Médico de Empresa y con respeto a la legislación vigente en la materia.

La retribución a percibir por este personal será, respecto a las percepciones fijas, la que resulte más favorable entre la de su antigua categoría o nivel y la correspondiente al nuevo puesto de trabajo; respecto a las percepciones variables, serán siempre las que puedan corresponder a su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 17. *Servicio Militar.*

El personal fijo que lleve un año o más al servicio de la Empresa, al ingresar en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al importe de 30 días de sueldo base, complemento de antigüedad y Plus de Calidad o Plus de Convenio.

La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario por el término mínimo de duración de éste, dará lugar a

la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y 2 meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 18. *Asistencia a Consultorio Médico.*

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Artículo 19. *Masa salarial.*

—Se entiende por masa salarial bruta la remuneración de cualquier clase devengada por los trabajadores en activo afectados por este Convenio en materia económica computada por su importe bruto, es decir, incluido el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cuotas de la Seguridad Social con cargo al trabajador.

—La masa salarial bruta definida en el párrafo anterior, y a efectos de su incremento para 1979, se entenderá desglosada en las siguientes agrupaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Horas extraordinarias.
3. Beneficios extrasalariales.

Artículo 20. *Conceptos que integran la masa salarial.*

—En la agrupación "*Sueldos y salarios*" se incluyen los siguientes conceptos:

—Sueldo base.

—Complementos personales.

—Complementos del puesto de trabajo.

—Complementos de calidad y/o cantidad con excepción de las horas extraordinarias.

—Indemnizaciones y suplidos en nómina, con excepción de los conceptos incluidos en la agrupación "*Beneficios Extrasalariales*".

—Pagas Extraordinarias.

—Se considerarán "*Horas Extraordinarias*" los devengos por este concepto y otros que se perciben por trabajos realizados fuera de la jornada ordinaria.

—La agrupación "*Beneficios Extrasalariales*" incluye los conceptos siguientes:

—Seguro Colectivo de Vida.

—Premios de Fidelidad, Actos Heróicos y Meritorios.

—Comedores.

—Economatos.

—Transporte del personal.

—Fondos asistenciales.

—Estímulo prevención accidente.

—Ayuda a Estudios, Cultura y Tiempo Libre.

—Becas al personal.

Artículo 21. *Sueldos y salario base.*

Son los correspondientes a las categorías profesionales de los trabajadores cuya percepción se garantiza durante todos los días que tengan derecho a percibir salario. Su cuantía se establece en el Anexo núm. 1.

Artículo 22. Complementos de salario.**a) Complementos personales.**

1. *Antigüedad*: Se calculará aplicando los porcentajes señalados para este complemento en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria Química sobre una base igual para todos los productores equivalente a 500 pesetas día.

b) Complementos de Puesto de Trabajo.

1. *Complementos de Calificación*: Es la cantidad que se abona a cada trabajador en función del puesto de trabajo que se desempeña de acuerdo con la valoración científica de los diferentes puestos de trabajo, que figura en el Anexo núm. 2. Su cuantía incluye los complementos de puesto de trabajo a que se refiere el artículo 69 de la vigente Ordenanza. Este complemento se abonará en función de los días efectivamente trabajados en cada puesto. En el Anexo núm. 3, se incluye la cuantía de este complemento para cada nivel.

2. *Plus de Turnidad*. — Este complemento compensa las molestias inherentes al trabajo en régimen de turnos tales como cambio de relevos y otros.

Se percibirá por el personal que trabaja en régimen de turnos, con tres turnos rotativos, de 8 horas de jornada continuada, por jornada efectivamente trabajada a turno.

Su cuantía se establece en 44 pesetas día de trabajo.

3. *Plus de Nocturnidad*. — Se abonará por día efectivamente trabajado entre las 22 y las 6 horas, en régimen de turnos.

A partir del 1.1.79, los importes vigentes a 31-12-78, por este concepto se incrementarán en un 13 por 100.

4. *Premio de producción*. — Todo el personal que venía devengando el concepto de prima de actividad Badaux, percibirá una prima fija de 133 pesetas día.

Todo el personal de la Fábrica que no estuviera acogido a la modalidad de prima de actividad Badaux, percibirá un premio de producción cuya cuantía será de 76 pesetas, por día trabajado con excepción del siguiente personal del horno de Carburo: Contramaestre, Encargados, Sangradores, Alimentadores, Soldador de barra, Soldador y Ayudante de soldador, de virolas y Alimentador de Pasta Söderberg. La cuantía del Premio de Producción para todo este personal será de 165 pesetas por día trabajado en el Horno de Carburo.

c) Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

1. *Plus de calidad*. — Se abonará según se establece en el Anexo núm. 4.

2. *Horas Extraordinarias*. — A partir de 1.5.79, los importes vigentes a 31.12.78, por este concepto se incrementarán en un 4,2 por 100, durante los cuatro primeros meses de 1979, los valores de las horas extraordinarias serán los vigentes a 31.12.78.

3. *Plus Real Decreto Ley 43/1977*. — Este Plus es de la cuantía de 88.705 pesetas año, que se abonarán en 14,5 pagas para todos los trabajadores.

d) Complementos de vencimiento periódico superior al mes.**1. Gratificaciones Extraordinarias.**

—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se abonarán a razón de una mensualidad, cada una de ellas, para el personal de remuneración mensual, y para el personal de remuneración diaria, a razón de 30 días cada una de ellas, compuestas por los siguientes conceptos:

—Para Personal Obrero: Sueldo Base, Antigüedad, Plus R. Decreto Ley 43/1977, Plus de Calidad y Prima.

—Para Personal Empleado: Sueldo Base, Antigüedad, Plus Real Decreto Ley 43/1977 y Plus de Calidad.

2. *Participación de beneficios*. — El personal afectado por este Convenio percibirá anualmente, en concepto de participación en los beneficios, el importe de 15 días de sueldo o salario base, antigüedad y Plus Real Decreto Ley 43/1977.

Se abonará en el mes de octubre.

e) Percepciones no salariales.

1. *Dietas, desplazamientos y kilometraje*. — Durante la vigencia del presente Convenio, continuará en vigor la circular de la Secretaría General (SG 77/1), que regula este tema, si bien a partir de la firma de este Convenio el Cuadro de Dietas, Alojamiento y Kilometraje, será el siguiente desde 1.º de abril:

Medios de Transporte.

Grupo Unico. — Personal sujeto en todo al Convenio Colectivo.

Avión, Clase Turista.

Tren Nocturno, Compartimento Individual.

Tren Diurno, Clase Primera.

Talgo, Clase Primera.

Automóvil propio. Sólo con autorización especial (10,50 pesetas kilómetro, con independencia de la clase de vehículo propio que se utilice).

CONCEPTOS (1).

Habitación Hotel, Tres estrellas.

Desayuno (cuando no está incluido en la factura del hotel), 100 pesetas.

Almuerzo, 675 pesetas.

Cena, 675 pesetas.

(1) Los importes del desayuno (cuando no está incluido en la factura del hotel), almuerzo y cena, se incrementarán en un 20 %, en los desplazamientos a Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

2. *Premio de estímulo para prevención de accidentes*. — Se establece de la siguiente forma: Cuando el número de accidentes con baja por semestre esté entre 12 y 18, se percibirán 1.130 pesetas semestre. Cuando sea inferior a 12, la cuantía será de 2.260 pesetas semestre.

3. *Plus de Distancia*. — Al personal no sujeto a turno y que no dispone de transporte, teniendo derecho al Plus de Distancia, se le abonarán a razón de 3 pesetas kilómetro, día trabajado a partir del 1.º de mayo.

4. *Fondo de Ayuda en caso de Incapacidad Laboral Transitoria*. — La Empresa crea un Fondo de 100.000 pesetas mes máximo destinado a conceder ayudas a fondo perdido al personal obrero que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transito-

ria. Este Fondo será administrado por el Comité de Empresa o Comisión en que este Comité pudiera delegar.

Artículo 23. Revisión Salarial.

Se procederá de conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Artículo 24. Jornada de Trabajo.

Personal de Turnos. — La jornada será de 44 horas semanales para todo el personal, tanto empleados como obreros. Desde primero de diciembre, la jornada será de 42 horas semanales.

Personal que no trabaja a turnos. — Personal Técnico y Administrativo 40 horas semanales. Resto de personal 44 horas semanales, y desde primero de diciembre 42 horas semanales.

A los efectos de que la aplicación de la jornada de 42 horas semanales se pueda realizar a un costo aceptable para la Empresa, ambas partes se comprometen a colaborar en el estudio y aplicación de los nuevos cuadrantes y organización de trabajo que convenga.

Artículo 25. Vacaciones.

Las vacaciones para todo el personal de plantilla fijo, serán de treinta días naturales.

En cuanto al cuadro de distribución de vacaciones, liquidación y período mínimo ininterrumpido, se estará a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales y artículo 57 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas de 24-7-74.

Si durante el período de disfrute de vacaciones, un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que exijan hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta de la hospitalización, debiendo presentar los oportunos justificantes.

Artículo 26. Préstamos.

Para el año 1979, se establece un fondo de 1.000.000 de pesetas destinado a la concesión de préstamos para la adquisición de viviendas al personal fijo afectado por este Convenio en materia económica.

De ellas, 500.000 pesetas serán prestadas a 10 años sin interés, y las otras 500.000 pesetas serán prestadas a pagar a 6 años al 6 por 100 de interés.

Será competencia de la Comisión Paritaria la concesión de dichos préstamos.

Artículo 27. Seguridad e Higiene.

En materia de Seguridad e Higiene, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia, aplicables a la Industria Química.

Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los S. S. S. H. del Ministerio de Trabajo.

La acción de los Comités de Seguridad e Higiene se potenciará en el futuro en base a los acuerdos a que pudiere llegarse en el seno del Comité de Seguridad.

Artículo 28. Representación de los trabajadores en la Empresa.

Ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

1. Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legalidad vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

2. Sobre esta materia se estará especialmente a lo dispuesto en los siguientes Decretos:

—Real Decreto 3.149/1977, de 6 de diciembre.

—Decreto 1.878/1971, de 23 de julio.

—Decreto 1.148/1975, de 30 de mayo.

—Decreto del 18 de agosto de 1947.

—Decreto del 11 de septiembre de 1953.

3. La Dirección de E. R. T. reconoce al Comité de Empresa, como representante de los trabajadores en el ámbito del Centro de Trabajo, el libre ejercicio de cuantas atribuciones y competencias les reconocen las disposiciones vigentes.

4. Derechos y garantías.

4.1. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o Ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

4.2. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación de los trabajadores.

4.3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de sus derechos o del interés confiado a su cargo.

4.4. Previa comunicación a la Dirección, podrá disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad laboral en la Empresa, con cargo a la reserva de las horas previstas en el párrafo 4.9., y sin que perturbe la normalidad del proceso productivo, cuando las exigencias de su representación así lo impongan y para comunicarse con sus representados e informarles sobre asuntos de interés común.

4.5. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

4.6. Derecho a un expediente previo en la imposición por parte de la Empresa de cualquier sanción o despido.

4.7. Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

4.8. Las garantías establecidas en el presente acuerdo se extienden en el orden temporal desde el momento de la proclamación como candidatos hasta dos años después de la cesación de su mandato.

4.9. Derecho, para el ejercicio de su función representativa, a 40 horas laborales mensuales retribuidas como de presencia efectiva con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario.

4.10. Se pondrá a disposición del Comité un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como tableros visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores, que podrán ser utilizados para fijar comunicaciones e información de interés laboral.

4.11. Igualmente, el Comité de Empresa en el C. de T. podrá distribuir entre los trabajadores folletos, periódicos y otros impresos de interés laboral fuera de las horas efectivas de trabajo.

4.12. No ser trasladado de destino o residencia si no es a petición propia, salvo en los casos de sanción.

5. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, E. R. T., mantendrá contactos con las Centrales Sindicales presentes en E. R. T., y facilitará su acción dentro de la Empresa de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para decidir en el ámbito de su competencia las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Formarán parte de la Comisión cuatro vocales representantes de los trabajadores y cuatro de la Empresa. Los vocales representantes de los trabajadores serán designados por el Comité de Empresa. Los vocales representantes de la Empresa, serán designados por la Dirección de la misma.

La Presidencia la ostentará el Director de la Empresa, serán designados por la Dirección de la misma.

Artículo 30. Repercusión de precios.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio implican un incremento de los costos, por lo que la repercusión en los precios se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Ambas partes declaran que los incrementos salariales previstos en este Convenio se ajustan a lo establecido en el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Segunda. — En todo lo no establecido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Guardo 22 de mayo de 1979. — Firmas (ilegibles).

ANEXO NUM. 1

Sueldos y salarios base

CATEGORIAS	Ptas./día	Ptas./mes
Peón	563	
Ayudante Especialista	573	
Profesional 2. ^a Ind.	580	
Profesional 1. ^a Ind.	586	
Oficial 2. ^a Act. Complem.	580	
Oficial 1. ^a Act. Complem.	586	
Oficial 3. ^a Of. Auxiliares	580	
Oficial 2. ^a Of. Auxiliares	586	
Oficial 1. ^a Of. Auxiliares	594	
Delineante Proyectista		22.085
Contramaestre		22.085
Encargado		22.060
Técnicos de Organización 2. ^a		20.060
Analistas		18.794
Delineantes		17.402
Auxiliares de Laboratorio		17.402
Jefes de 2. ^a		23.983
Oficial 1. ^a		21.958
Oficial 2. ^a		18.679
Auxiliares		17.402
Ordenanza, Guardas varios		17.022

ANEXO NUM. 2

Valoración de puestos de trabajo

PUESTO DE TRABAJO	Nivel remunerado
<i>Taller mecánico</i>	
Mecánico Ajustador 1. ^a	XVII
Mecánico Ajustador 2. ^a	XV
Mecánico Ajustador 3. ^a	XIII
Mecánico Tornero 1. ^a	XVI
Mecánico Tornero 2. ^a	XV
Mecánico Tornero 3. ^a	XIV
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 1. ^a	XVII
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 2. ^a	XV
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 3. ^a	XIII
Mecánico Forja y Calorifugado 1. ^a	XV
Ayudante Mecánico	XI
Cuarto herramientas	X
<i>Servicios</i>	
Conductor vehículos	XIV
Albañil 1. ^a	XIV
Albañil 2. ^a	XIII
Albañil 3. ^a	XII
Peones Ayudantes	X
Pintor 1. ^a	XIII
Pintor 2. ^a	XII
Jardineros	X
Peones Ayudantes Limpieza	X
Maquinista de Agua	XI
Maquinista Calderas	XIV
Horno de Antracita	XI

ANEXO NUM. 2

Valoración de puestos de trabajo

PUESTOS DE TRABAJO	Nivel remunerado
<i>Acetato de Butilo</i>	
Cuadro de Butilo	XII
<i>Diacetona Alcohol</i>	
Fabricación	XII
<i>Laboratorio</i>	
Laboratorio Desarrollo	XII
Ayudante L. Desarrollo	X
<i>Electricidad</i>	
Subestación Sil	XIII
Central de Camporredondo (I Grupo)	XIII
Central de Camporredondo (II o III Grupos)	XIV
Central de Requejada	XIII
Oficial 1. ^a de Electricidad	XVII
Oficial 2. ^a de Electricidad	XV
Oficial 3. ^a de Electricidad	XIV
Ayudante Electricista	XII
Oficial 1. ^a Instrumentista	XV
Oficial 2. ^a Instrumentista	XIV
Oficial 3. ^a Instrumentista	XIII
Ayudante Instrumentista	XII

ANEXO NUM. 2

Valoración de puestos de trabajo

PUESTO DE TRABAJO	Nivel remunerado
<i>Carburo</i>	
Cuadros Control Hornos Siemens y Maerz	XIII
Exterior Hornos Cal Siemens y Maerz	X
Cabina Regulación Horno de Carburo	XIII
Pesado de Materias Primas	XI
Distribuidor de Mezclas	X
Sangrador Horno de Carburo	XVI
Alimentador Horno de Carburo	XV

PUESTO DE TRABAJO	Nivel remunerado
Pasta Söderberg (Horno de Carburo)	XIII
Soldador Virolas	XIV
Ayudante Soldador Virolas ...	X
Soldador de Barras	XII
Limpieza Lingoteras y A. Carbón	X
Acetileno	
Carro grúa y engrase Embalaje	XII
Embalaje Carburo	X
Carro grúa de Trituración	XIV
Maquinista Trituración	XIII
Cuadro Gasificación	XII
Cuadro Depuración	XIII
Saco Polvo	X
Movimiento cubetas	XII
Nitrógeno (1 Instalación)	XIV
Nitrógeno (2 Instalaciones	XV

Aldehido

Reacción Acetaldehido Destilación	XIV
Recepción y Distribución	XIII
Toma de muestras y Limpieza	X

ANEXO NUM. 2*Valoración de puestos de trabajo*

PUESTOS DE TRABAJO	Nivel remunerado
Emulsiones	
Reactor de Emulsiones	XIII
Limpieza filtros y Ayudante Reactorista	XII
Carretilla Almacén Emulsiones	XIII
Almacén	X
Polimeros	
Reacción Alcohol (Almasadoras)	XIII
Carga y Descarga Alcohol (Almasadoras)	XIII
Molienda Alcohol Polivinílico	XIV
Reacción Polímero Bloque	XII
Reacción Polímero Granular	XIII
Movimiento Almacenes	XI
Machacado Polímero Bloque	XII
Responsable Almacén	XII

ANEXO NUM. 3*Complemento de calificación*

PERSONAL OBRERO	Ptas./día
Nivel	Trabajado
17	110
16	107
15	86
14	76
13	67
12	59
11	51
10	44

ANEXO NUM. 4*Plus de calidad*

CATEGORIAS	Ptas./día
Personal obrero	246
PERSONAL EMPLEADO	Ptas./mes
Técnicos no Titulados	
Delineante Projectista	14.091
Contramaestre de Taller	14.091
Contramaestre de Fábrica y Servicios	12.572
Encargado de Taller	14.471
Encargado de Fábrica y Servicios	12.572

	Ptas./mes
Técnico de Organización	12.572
Analista	12.572
Delineante	12.572
Auxiliar de Laboratorio	12.572
Administrativos	
Jefe de 2. ^a	11.677
Oficial 1. ^a	10.674
Oficial 2. ^a	10.674
Auxiliar	10.674
Subalternos	
Ordenanza-Varios	10.674
Guardas	9.408

NOTA.—Si un Empleado ha recibido durante 1978, un complemento de calificación superior al de la adjunta tabla, se le mantendrá a título personal. 2440

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

OBRA: Expediente de expropiación de desagüe Canal de Castilla.

Término municipal: AMAYUELAS DE ARRIBA (Palencia).

ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos que han de ocuparse en el término municipal de Amayuelas de Arriba, con motivo de las obras del Desagüe Canal de Castilla, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la oposición o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Relación que se cita

Número de orden 1: Propietario, Ladislao Gangas Duranter; Residencia,

Amayuelas de Arriba: Pago, El Cardón: Finca número 42: Polígono 7: Clase, labor de regadío 2.^a

Valladolid 31 de julio de 1979. — El Ingeniero Director (ilegible).

2453

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Manquillos (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo del pueblo afluente del río Carrión, en término municipal de Manquillos (Palencia).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 9,50 metros por 3,00 metros de lado y 2,50 metros de profundidad, medidas útiles, dividida en tres cámaras de 4,00 metros, 2,50 metros y 3,00 metros de longitud, la última de ellas dotada de una capa filtrante.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta arenoso de 3,30 metros por 0,80 metros de lado y 1,30 metros de profundidad y a la salida de la misma una arqueta para la recogida de las aguas filtradas de 1,00 metros por 1,00 metros y 2,50 metros de profundidad.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo del pueblo afluente del río Carrión, en término municipal de Manquillos (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, y demás disposiciones de aplicación a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 17 de julio de 1979. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2373

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de concurso

OBJETO DEL CONTRATO. — Realización del trabajo del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación del término municipal de Palencia.

TIPO DE LICITACION. — Se señala inicialmente en la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

PLAZO DE EJECUCION. — Los plazos máximos a los que los concursantes deberán ajustar su oferta serán de doce meses, no computándose a estos efectos los períodos de información pública.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estará de manifiesto al público en la Sección 1.ª de la Corporación, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones.

GARANTIAS. — La garantía provisional que han de presentar los licitadores será de 250.000 pesetas, y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario será equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación.

PRESENTACION DE PLICAS. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado y precintado en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar los trabajos de proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en la Secretaría General de la Corporación durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en las horas de diez a trece, conforme al siguiente modelo:

Don....., vecino de, provincia de....., con domicilio en calle....., provisto del D. N. I. núm., actuando en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm....., de fecha....., se comprometo a realizar los trabajos de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en la cantidad total de..... pesetas, y en el plazo de meses y con sujeción estricta en todo lo demás a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional.

Propone como precio el de pesetas.

Fecha y firma.

DOCUMENTOS. — Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la Base 4.ª y 9.ª del pliego de condiciones.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las diez horas del primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Palencia 26 de julio de 1979. — El Secretario (ilegible).

2442

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Proyecto de presupuesto extraordinario para construcción de un campo de fútbol en Monzón de Campos (Palencia), estará de mani-

fiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 del texto refundido de la Ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Monzón de Campos 1 de agosto de 1979. — El Alcalde, Santos López.

2458

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, las Cuentas del Presupuesto Extraordinario para atender al pago de "Instalación de teléfono y aportación para ampliación del Instituto Laboral", cumpliendo lo dispuesto por el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse por escrito, por las personas o entidades interesadas a que se refiere el artículo 683, de la Ley y por las causas relacionadas en el número 3 del 696, ya citado, las reclamaciones u observaciones que procedan.

Saldaña 31 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2451

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 del actual mes de julio, proyecto técnico para las obras de construcción de piscina en el barrio de la Estación de Santibáñez de la Peña, por un importe de 4.760.448 pesetas, se hace saber que se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 44 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, al objeto de que durante referido plazo pueda ser examinado y puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santibáñez de la Peña 31 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2456

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasa sobre desagüe de goterales y canalones.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Tasa sobre rodaje de carruajes por vías municipales.

Idem sobre tránsito de animales por la vía pública.

Villota del Páramo 28 de julio de 1979. — El Alcalde, José Martínez Palacios.

2441

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Carrión de los Condes

2473